Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En este Ayuntamiento el señor D. Joseph mas Jordan Alferez, hizo el Juramento acostumbrado para usar y exercer el oficio de Alferez de la ciudad, en el que fue elegido por el Cavildo de dicha ciudad, y se le dio la posesion con una vara alta de justicia.

Ante mi
Juan de Torres

Fran.co Perez

Fran.co Navarro

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Cartagena, en la Sala de sus Ayuntamientos, a diez dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y nueve años, se juntaron en Cavildo ordinario los señores D. Gregorio Navarro, Alcalde mayor, D. Antonio mas Jordan, D. Francisco Velazquez, D. Pedro Garcia Gomez, D. Francisco Garcia Campos, D. Joseph mas Jordan, D. Miguel Antonio Tovar y D. Joseph de Gazola Campelo, Regidores y juntos acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se leyo el auto de la Real Audiencia de Santa Fe, en que manda dar dos dias de termino al Alferez de mill y seiscientos y ochenta y nueve años, se juntaron en Cavildo ordinario los señores D. Gregorio Navarro, Alcalde mayor, D. Antonio mas Jordan, D. Francisco Velazquez, D. Pedro Garcia Gomez, D. Francisco Garcia Campos, D. Joseph mas Jordan, D. Miguel Antonio Tovar y D. Joseph de Gazola Campelo, Regidores y juntos acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento se leyo el auto de la Real Audiencia de Santa Fe, en que manda dar dos dias de termino al Alferez de mill y seiscientos y ochenta y nueve años, se juntaron en Cavildo ordinario los señores D. Gregorio Navarro, Alcalde mayor, D. Antonio mas Jordan, D. Francisco Velazquez, D. Pedro Garcia Gomez, D. Francisco Garcia Campos, D. Joseph mas Jordan, D. Miguel Antonio Tovar y D. Joseph de Gazola Campelo, Regidores y juntos acordaron lo siguiente.

Ante mi
Juan de Torres

Fran.co Perez

Fran.co Navarro

En la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Cartagena y sala de ayuntamiento della en diez dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y ochenta y nueve años, se juntaron a Cavildo ordinario los señores D. Gregorio Navarro, Alcalde mayor, D. Antonio mas Jordan, D. Francisco Velazquez, D. Pedro Garcia Gomez, D. Francisco Garcia Campos, D. Joseph mas Jordan, D. Miguel Antonio Tovar y D. Simon de Zaporta, Regidores y juntos acordaron lo siguiente.

Los señores D. Francisco Velazquez y D. Agustin Fernandez Campelo, Regidores, dixeron que se hallan con certe de D. Luis Cancio y Roca, Governador de la Villa de Tolon, Provincia de Poitou, Vecindades, Pertenecientes del dicho de mill de la Marina, en que hace relacion de ciertas mercaderias para que esta Ciudad le dar mas cantidad de los estrivientes sellados, en que se sirve crecer la de fierro de fundamento por los quinientos de ochenta y siete a ochenta y nueve, se le ofrecerse de ochenta y nueve, no obstando no haver tenido bigor el dicho Ayuntamiento por la cortedad que se sirve Esta encristiana de proveer de proveer el dicho D. Luis Cancio y Roca, y por tener mas por los quatrocientos Bendera que se le ofrecen el dicho Pertrechado y pagare Servido de su labore Contra posicion de Combiniente ai de la ciudad Como Nuera, se ha ofrecido que se halla en ocasion de su Magestad, que pasa la figura del Pertrechador Conforme Capital de Cartagena para que en Razon de la Conservacion de dicho Pertrechado y pagare por los Cazas Conforme Pertrechado Ir para Dios juro a Dios de los Reyes, y por el Pertrechador Conforme al Pato = Dios que es dicho Pertrechador Ley mas Santo Esta no tiene de su Ordenanza Cosas que para el entendido dicho a quanto lo que mas Combiniere al bien Publico Comun Ingenio que para Embarcar los Pertrechados y Pagadores Esperar en Pratos y Hera Juicio por